



## LA CARTA ACORDADA: NACIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE UN DOCUMENTO INQUISITORIAL

Por SUSANA CABEZAS FONTANILLA

Durante la Edad Media se crearon de forma temporal en casi toda Europa diversos tribunales inquisitoriales con el objetivo de erradicar los focos de herejía que surgieron en algunos puntos concretos. En el Reino de Aragón, se constituyó un tribunal en 1231 para protegerse de las influencias cátaras que llegaban del sur de Francia. El procedimiento de estos tribunales medievales se llegó a regular perfectamente al estar compendiado en varios decretales y directorios, de los cuales el más célebre fue el de Nicolás Eimeric (1).

Por eso, cuando hacia la segunda mitad del siglo xv se aprobó el establecimiento de una inquisición en Castilla, ésta no supuso una institución del todo extraña ni innovadora. Aunque, si bien se asemejaba en muchos aspectos a sus antecesoras, lo cierto es que desde el principio se vislumbraron rasgos y tintes que la diferenciarían del resto. Una de estas diferencias, por lo que aquí atañe, fue el sistema de reglamentación y normalización concerniente a todo su ejercicio.

---

(1) EYMERICH, N.: *Directorium inquisitorum*.



Los directorios medievales siguieron editándose y siendo objeto de estudio por parte de los juristas pero a la hora de la verdad, únicamente sirvieron ya como base solapada de la nueva normativa inquisitorial castellana. Desde el comienzo se daría un paso más, puesto que las circunstancias jurídicas del reciente tribunal exigieron herramientas más modernas que se adaptaran a las necesidades existentes. De hecho, para la instalación y puesta en marcha del Santo Oficio, el Inquisidor Torquemada empleó como instrumento jurídico las denominadas «Instrucciones». Éstas significaban la «concreción de las normas básicas» (2), dictadas por la autoridad máxima (el Consejo de la Suprema y General Inquisición) «*sobre cosas tocantes a la dicha santa Inquisición de la herética pravedad, así cerca de la forma de proceder, como cerca de otros actos tocantes al dicho negocio, conformándose con el derecho y con la equidad...*» (3).

El aumento y afianzamiento de los tribunales de distrito, la intención de consolidar un único procedimiento para todos ellos, unido a una forma de gestión más dinámica y centralizadora por parte del Consejo motivaron la creación de unas nuevas Instrucciones que pretendían completar y ampliar las anteriores. No obstante, este sistema de reglamentar a través de Instrucciones no resultaba del todo útil y los demás tipos documentales existentes tampoco, puesto que ninguno acababa de amoldarse a las nuevas circunstancias. Se necesitaba un instrumento ágil y práctico que se adaptara a la particular estructura del Santo Oficio (pequeños tribunales extendidos por todo el imperio y regidos por la Suprema) y esta coyuntura fue precisamente la que provocó el lento nacimiento de un nuevo tipo documental: la Carta Acordada.

Conocer los orígenes documentales de este hecho, las características generales de este tipo documental una vez confor-

---

(2) GONZÁLEZ NOVALIN, J. L.: «Las Instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 92-94.

(3) *Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición por el muy reverendo señor fray Tomas de Torquemada...*, Madrid, 1630.



mado, así como las causas jurídicas y administrativas que lo provocaron será mi objetivo en este artículo, bajo la perspectiva de la Diplomática, en tanto en cuanto esta ciencia permite estudiar el documento como «la materialización por escrito de un acto o de un negocio, en virtud del cual se crea, se modifica o se extingue una determinada situación jurídica» (4). El estudio de la tipología documental, a partir de la forma del documento, puede dar muchas pistas sobre su origen administrativo y además abrir caminos para conocer el resultado de las nuevas formas de vida jurídica y normalizadora de la época. De hecho, el nacimiento, desarrollo, uso y decadencia de determinados instrumentos jurídico-documentales van íntimamente ligados a las necesidades y empleo de quien los expide.

Según Gustav Henningsen, las Cartas Acordadas eran «circulares manuscritas» (5) emanadas tras el acuerdo del Consejo de la Suprema Inquisición. Por su propio carácter jurídico, «mantienen la permanencia de una pauta reguladora propia de las normas abstractas, (y) también adoptan la singular concreción de las decisiones judiciales» (6). Al igual que las Instrucciones, eran normas accesibles únicamente a sus miembros, es decir secretas, y se mandaban a todos los tribunales para su inmediato cumplimiento.

Sobre la finalidad de este documento no deja lugar a dudas el siguiente texto: «*Las dichas cartas son establecidas para que por ellas se gobiernen las dichas inquisiciones y se administre justicia y se hordene lo bueno y justo y se prohiua lo yliçito y sean regla para los açiertos de las dichas inquisiciones y para que se vibra en la paz y quietud que en las comunidades bien*

(4) TAMAYO A.: *Archivística, Diplomática, Sigilografía*, Madrid, 1996, p. 55.

(5) HENNINGSEN, G.: «La legislación secreta del Santo Oficio», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, p. 165. A esta definición habría que hacerle una pequeña salvedad: aunque, efectivamente, la gran mayoría de las Cartas Acordadas expedidas por el Consejo estaban escritas a mano por el secretario, no todas son así. He encontrado varias Cartas Acordadas impresas expedidas, por lo menos, durante el siglo XVII.

(6) RODRÍGUEZ BESNE, J. R.: *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una Institución*, Madrid, 2000, p. 220.



*gouvernadas se deve tener*» (7). Por lo tanto, la Suprema hacía uso de ellas principalmente para homogeneizar los modos de proceder de los diferentes tribunales distribuidos por toda la Monarquía pero también, para solucionar asuntos de los más diversos temas que surgían a petición de sus miembros o en los que se imponía la necesidad de una decisión superior irrevocable: organización, estructura, funciones, protocolo, etc. Las Cartas Acordadas fueron expedidas tanto para comunicar a todos los tribunales de distrito la prohibición de ciertos libros heréticos, como para poner fin a las guerras internas en cuanto a la disposición de asientos en una ceremonia, por ejemplo.

Según la recopilación que hizo un secretario del Consejo, Domingo de la Cantolla, de las Cartas Acordadas que ya en el siglo XVIII se conservaban en el archivo de dicho Consejo, la más antigua tiene fecha de 1513 (8). A partir de ésta, su producción, paralela a las Instrucciones, no fue frecuente hasta mediados del siglo XVI, como observa Gustav Henningsen. De hecho, este historiador advierte del peligro de aceptar la denominación de «Carta Acordada» que propone Cantolla para las treinta primeras que contiene este recopilatorio (9). Para ello da varias explicaciones: la diferencia de dos siglos que separan dichas normas de su ordenación cronológica en el siglo XVIII; la pretensión por parte de éstos de recoger de alguna forma órdenes y cartas importantes de principios del siglo XVI, incluyéndolas junto a las Cartas Acordadas en un mismo libro. Y por último, alude a este problema documental resaltando la ausencia de dicha denominación hasta 1573, en contraste con los nombres de «provisión» que ellos mismos utilizan para citar estos documentos (10).

Destacar este problema documental y observar la importancia de este aviso, de nuevo desde el punto de vista de la Di-

---

(7) AHN, Inq. L. 1233, fol. 158.

(8) AHN, Inq. L. 497, fol. 52 y también en L. 1233, fol. 159.

(9) HENNINGSEN, G.: *Op. cit.*, p. 167.

(10) *Ibidem*, p. 166.



plomática, pretende ser la segunda aportación de este trabajo. Es posible que el análisis diplomático de las Cartas Acordadas ofrezca una ayuda para desentrañar esta cuestión y poder discernir entre los diferentes tipos documentales que, con iguales funciones, se utilizaron durante los años de formación de un nuevo documento con claros tintes modernistas.

La primera dificultad que entraña el estudio de este tipo documental es su enorme dispersión, unido al altísimo número de ejemplares que se debieron expedir. A pesar de los múltiples intentos de recopilación que desde el siglo xvii (11) hasta ahora (12) ha habido, no se han podido unificar todas en una misma serie. Afortunadamente contamos sobre todo con la Recopilación del secretario Cantolla, antes citada, que es la más valiosa en cuanto a cantidad pero en cualquier libro o legajo de la sección de Inquisición del AHN se pueden encontrar una o varias Cartas Acordadas no recogidas o incluso inéditas hasta el momento. También en otros archivos (Archivo Diocesano de Cuenca, Archivo Nacional de México...) y bibliotecas (British Library, Biblioteca Real de Copenhague con el Codex Moldenhawrianus...) se puede tropezar uno, a poco que se consulte la documentación, con diferentes Cartas Acordadas.

Debido a este mismo problema, provocado precisamente por la ausencia de una definición concreta, se deben matizar las razones anteriormente expuestas por G. Henningsen. En el

---

(11) Sobre los intentos de recopilación de Cartas Acordadas consultar: AVILÉS FERNÁNDEZ, M.; MARTÍNEZ MILLÁN, J., y PINTO CRESPO, V.: «El archivo del Consejo de la Inquisición. Aportaciones para una historia de los archivos inquisitoriales», *Revista Archivos, Bibliotecas y Museos*, n. 81 (1978), pp. 460-518.

(12) Sobre el último intento del que yo tengo noticia hace referencia AVILÉS FERNÁNDEZ, M.: «Investigaciones sobre la historia de la legislación inquisitorial», *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, p. 119, donde se expone el trabajo de un equipo de investigación de la Universidad de Córdoba que pretenden la publicación de la serie completa de Cartas Acordadas. Sus resultados, desgraciadamente y según mis investigaciones, hoy por hoy no han salido a la luz, aunque sí contamos con la tesis de Licenciatura de M. T. ÁLVAREZ MERLO sobre este tipo documental expedido entre los años 1513-1546, defendida en Córdoba en 1986 (inédita).



AHN existen otras series de registros de Cartas Acordadas. Si se analizan, comprobamos que efectivamente las que se expidieron en la primera mitad del siglo XVI son escasas comparadas con las ejecutadas a partir de 1566 y sobre todo con el número conservado en la centuria siguiente. Pero existen más de la treintena que propone Henningsen en un primer momento. Supongo que lo mismo sucederá con el resto de Cartas Acordadas, que pertenezcan a la primera mitad del siglo XVI, conservadas en los demás archivos y bibliotecas. Por lo tanto, todas éstas deberían incluirse en la precaución a la que antes hacía mención.

En segundo lugar, la unificación y ordenación que hizo Cantolla no es una innovación de este secretario. Desde fechas tempranas se ordena a los tribunales que éstas se guarden junto a las instrucciones y provisiones del Consejo. El Consejo mandó en Carta Acordada que ésta se leyera junto a las Instrucciones: «*y hareis que esta Carta Acordada se lea todos los años con las instrucciones y del reçiuo nos dareis auiso. A 10 de março de 1553*» (13). Por cierto, que es ésta la primera vez que he hallado el nombre del documento como tal, adelantando 20 años la fecha que Henningsen encontró. No obstante, esta denominación continúa utilizándose con poca frecuencia hasta la década de los 70 y aún después no siempre se emplea, designándolas todavía «*cartas*», «*provisiones*», «*mandatos*» o «*autos*».

Posteriormente, se ordenó que las Cartas Acordadas se conservaran juntas en un cuaderno aparte. Estos libros, ordenados mejor o peor, fueron la base principal de muchos libros pertenecientes a la Recopilación de Cantolla y así lo avisa en su portada: «*Que este rexistro de Cartas Acordadas, que la primera es fecha en Madrid a 14 de octubre de 1575 y la ultima en 14 de henero de 1620, no tenia titulo y estaua enquadernado en badana negra y en el canto decia Acordadas Aragon y con el estaua un quaderno de Breves apostolicos*» (14). Su aportación en muchos

---

(13) AHN, Inq. L. 1.234, fol. 189.

(14) AHN, Inq. L. 1.233, s.f. (portada).



de estos libros consistió únicamente en la encuadernación, dejando intacto el contenido. Por consiguiente éste fue sin duda el orden que encontró el propio Cantolla cuando se enfrentó a ellas y el que, con seguridad, había aprendido de sus antecesores durante sus muchos años de oficio en el archivo.

De vuelta a los inconvenientes que existen a la hora de resolver estas cuestiones, otro problema importante para el análisis diplomático y jurídico, aunque quizá no tanto para el histórico, es la falta de originales. Las, teóricamente, «Cartas Acordadas» de la primera mitad del siglo XVI que se conservan pertenecen todas a libros registro. Así pues, son copias o resúmenes de las originales, y por tanto, en ocasiones, no se incluyen algunas partes esenciales para el estudio del documento, como se verá ahora. No obstante, los elementos que se conservan nos permiten hacer un análisis más que considerable de ellos.

Se observa a simple vista que la Carta Acordada es producto de una intensa actividad jurídico-administrativa y expedida bajo las circunstancias que esto implica, por tanto, es un tipo documental poco solemne. Algo que irá en incremento a medida que pasen los años y el volumen de trabajo de la Suprema sea cada vez mayor. El material soporte es siempre el papel. Normalmente, la misma hoja que contiene el texto es doblada sobre sí misma cerrándola con un sello de papel y cera, sin utilizar otro folio envolvente a modo de sobre, como en las misivas. La letra, siempre dependiendo de su momento de expedición, es la habitual bastarda cursiva de las cancellerías. Las características de esta primera Carta Acordada encontrada propia en los siglos siguientes. En general, todas ellas poseen igual estructura documental. La disposición y austeridad del texto indican su carácter práctico y urgente; así como su redacción rápida y llana, sin complicados circunloquios ni solemnidades que confunden y hacen más lenta su expedición y lectura.

El análisis diplomático no deja lugar a dudas, teniendo siempre presente que, justamente por ser un documento de poca solemnidad, su estructura ofrece varias opciones:



En primer lugar, estas circulares reducen cualquier tipo de protocolo inicial a una invocación consistente en una austera cruz en la parte superior del folio formada por dos trazos que se cruzan ejecutados con extremo desinterés para pasar directamente al cuerpo del documento.

La forma más habitual de comenzar la redacción de las Cartas Acordadas (sobre todo en el siglo XVII) es directamente con la exposición de las razones que han motivado al Consejo a tomar esa resolución:

*«Teniendose entendido en el Consejo que en algunos de los tribunales del Santo Oficio, se ha excitado controversia y no sin escandalo, sobre si les devia administrar el santo sacramento de la penitencia a los herejes impenitentes relativos, que como a tales se havian relajado a la justizia y brazo seglar despues de entregado a ella, sino harian primero confesion publica de sus errores, dividiendose los calificadores y theologos en opiniones contrarias» (15).*

Comenzar con el dispositivo tampoco es una forma extraña en las Cartas Acordadas. De esta manera se omiten los motivos y sin dar explicación alguna, se inicia el cuerpo del documento con una fórmula uniforme en todas estas circulares. El propósito del verbo dispositivo en este documento es siempre resaltar el acuerdo unánime habido entre todos los consejeros para decidir un dictamen, intercalando en el dispositivo la intitulación hasta ahora ausente (16):

*«Consultado con el Ilustrisimo señor, Obispo de Cuenca, Inquisidor General ha parecido» (17).*  
*«Ha acordado el Consejo ordenaros» (18).*

En el sobreescrito o reverso de las Cartas Acordadas se incluye la dirección entera con el nombre del tribunal concre-

---

(15) AHN, Inq. L. 499, fol. 1.218.

(16) Las Cartas Acordadas expedidas por el Consejo de Indias, la Casa de la Contratación y las Audiencias indianas se caracterizan también por esta fórmula típica. REAL DÍAZ, J. J.: *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, 1970, p. 206.

(17) AHN, Inq. L. 502, s.f.

(18) AHN, Inq. L. 236, caja 1.



to al que va dirigida pero en el texto esta dirección aparece únicamente señalada por la palabra «Señores», insertada bien en la exposición, bien detrás del verbo dispositivo:

*«a parecido que de aquí adelante vuestra asistencia, Señores, en el Tribunal...» (19).*

*«Ha resuelto el Consejo ordenaros, Señores...» (20).*

Las cláusulas finales que se insertan son escasas. La más frecuente en este tipo documental es la corroborativa. Su fórmula es breve pero muy típica de las Cartas Acordadas:

*«y assi lo proveyeron, mandaron y señalaron» (21).*

En algunas de ellas se incluyen cláusulas derogativas, por las que se deja sin efecto normas anteriores al documento:

*«sin embargo de qualesquier ordenes que en el presupuesto de otras mas convenientes providencias se os hubieren dado para no hazerlo» (22).*

*«sin embargo de qualquier clausula que en contraria pareciere en los titulos de fiscales» (23).*

También se pueden insertar cláusulas preceptivas, que exhortan a su cumplimiento junto a una cláusula penal, aunque suelen ser poco usuales:

*«Todo lo qual se guarde y cumpla por dichos ministros la parte que a cada uno toca, so las penas que correspondan a su inovediencia» (24).*

*«pena de excomunion mayor y de cien ducados para gastos extraordinarios del Santo Officio» (25).*

Después de estas cláusulas se coloca la despedida:

*«Dios os guarde» (26).*

---

(19) AHN, Inq. L. 498, fol. 22.

(20) AHN, Inq. L. 236, caja 1.

(21) AHN, Inq. L. 235, s.f.

(22) AHN, Inq. L. 499, fol. 940.

(23) AHN, Inq. L. 498, fol. 18-19.

(24) AHN, Inq. L. 373, s.f.

(25) AHN, Inq. L. 1.243, fol. 112.

(26) AHN, Inq. L. 502, s.f.



La validación de las Cartas Acordadas generalmente se reduce únicamente a las rúbricas (sin firmas) de los consejeros presentes en la sala trazadas a línea tendida a continuación del texto. La primera suscripción, cuando está presente, es del Inquisidor General y las siguientes se disponen por antigüedad. En el margen inferior del folio, el secretario añade los apellidos que corresponden a cada una de las rúbricas, añadiendo en el caso del Inquisidor General, «Ilustrísima», en un renglón por encima de los siguientes nombres que se encabezan por las siglas «SS», abreviatura de «Señores».

En ocasiones, otros tipos documentales expedidos por el Consejo, como las libranzas y autos, también son validados mediante las rúbricas de los consejeros. De hecho, a partir de finales del siglo XVI, este tipo de suscripción, también se emplea con frecuencia por otros Consejos, como el de Indias, en la expedición de documentos internos con el objetivo de facilitar una rápida tramitación de los documentos (27).

Por último aparece el refrendo de mano del secretario del Consejo. Se coloca siempre entre las rúbricas de los consejeros y sus nombres, partiendo desde el centro para terminar al final del renglón. Las Cartas Acordadas de la primera mitad del siglo XVI no suelen incluir dicho refrendo.

Al ser un tipo documental con un marcado carácter administrativo, sus características nunca se cumplen íntegramente, expidiéndose durante los tres siglos fórmulas muy variadas. Pero como se ha visto aquí, en términos generales todas ellas tienen unos rasgos definidos que facilitan rápidamente su identificación. Son precisamente estos aspectos comunes los que no se encuentran en las primeras Cartas Acordadas. En realidad, poseen una estructura documental diferente a la que luego será particular y propia de ellas. En cambio, vemos que se asemejan mucho a otros dos tipos documentales: las provisiones y las cartas misivas. Nombres que coinciden con las denominaciones que ellos mismos emplean en dichos documentos.

---

(27) REAL DÍAZ, J. J.: *Op. cit.*, p. 207.



Las Instrucciones no solventaban muchas cuestiones e interrogantes a los que todas las inquisiciones locales se enfrentaban diariamente en su ejercicio. Por eso el Consejo, si pretendía la buena marcha de sus tribunales y que todos actuaran de una manera similar, debía responder lo más rápidamente posible a todas las inquisiciones a la vez. Lo hacía generalmente a través de estos dos documentos aunque pronto se vería que ninguno se ajustaba a las necesidades de la Suprema. Las provisiones poseían el carácter de orden que precisaban este tipo de soluciones pero se caracterizaban también por su solemnidad, que por contra retrasaban su expedición. Las misivas podían adoptar una forma mucho más libre y por tanto ser más rápida en su ejecución pero no ofrecían la expresión de mandato necesaria.

En definitiva, la burocratización del sistema administrativo de trabajo sumado a la particular forma de gobierno de la Suprema provoca nuevas necesidades a las que los tipos documentales tradicionales no acaban de ajustarse. La solución documental a este problema llega con el nacimiento de la Carta Acordada. Como siempre ocurre en una evolución, es difícil establecer el límite del cambio. Éste, además y como es lógico, exige un tiempo de transformación durante el cual se van adoptando formas de unos y otros documentos dependiendo de las necesidades que las circunstancias han impuesto. No obstante, lo importante es que el nuevo tipo documental absorberá características de sus «progenitores» para dar forma a su esencia, función y estructura.

En las provisiones, el carácter solemne se va perdiendo, dejando paso a la urgencia del asunto que requiere rapidez en su expedición, eliminando con ello varias partes típicas de este tipo documental (intitulación, salutación...). El verbo dispositivo también varía, empleando ahora aquéllos que serán propios del nuevo documento. De este tipo documental, las Cartas Acordadas heredan fundamentalmente su carácter de orden expresado además por la pervivencia del refrendo notarial.

En las misivas es donde más se aprecian los cambios formales. En todas ellas, sin perder inicialmente ninguna de sus



características diplomáticas propias, empieza a insertarse la fórmula típica de consenso de la Suprema que pronto se hace indispensable: «*en la consulta con el Cardenal se a acordado...*» (28). Se expresa con ello la intención dispositiva que en la misiva no es imprescindible, pues su verdadero fin es informar.

No obstante, es importante resaltar que en ocasiones las dos podían compartir un propósito común: normalizar el procedimiento. En un libro de Cartas Acordadas pertenecientes a la primera mitad del siglo XVI reunidas por un inquisidor casi cien años más tarde, advierte en la portada una diferencia documental que más tarde Cantolla pasa por alto: «*Sumario de las cartas acordadas y algunas (cartas) particulares que disponen cosas que pueden ser de exemplo como acordadas*» (29). Más tarde explica que las particulares «*se disponen modificando las acordadas o dando otros ordenes en particular*». Entonces si ambas se podían emplear para dar órdenes ¿qué diferencia existía entre ellas?

La diferencia que este inquisidor advierte entre las misivas y las Cartas Acordadas la establece en la dirección. Para él, las cartas dirigidas a un solo tribunal son cartas particulares. Por el contrario, aquéllas que se enviaron a todas las inquisiciones se convierten en circulares, por tanto él las clasifica de Cartas Acordadas. Esta misma separación se corrobora en otro «*Libro registro de cartas y provisiones del Consejo de la Suprema*», donde de vez en cuando se intercala una misiva expedida para el conocimiento de todos los tribunales. En este caso, aparece en el margen, de mano del notario que hizo ese registro, el título de «*carta general*». Además, también en un lateral, se encuentra la palabra «*acordada*» u «*ojo*» pero de escritura posterior (30).

Esta necesidad del Consejo de enviar cartas de contenido homogéneo a todas las inquisiciones motivó sin duda la expedición de dichas circulares. De ahí que, a partir de entonces, a

---

(28) AHN, Inq. L. 497, fol. 53v.

(29) AHN, Inq. L. 1234, fol. 514.

(30) AHN, Inq. L. 574, fol. 189, 200...



estas nuevas cartas se le añade la siguiente dirección genérica: «*Reverendos Señores*». Desde la década de los 80, ésta desaparecerá por completo, acercándose cada vez más a la estructura que adoptará posteriormente, según las copias de los registros.

A mediados del siglo XVI, un secretario del Consejo, Martínez de Lassao, transcribe para su uso personal en un cuaderno con todos los tipos documentales que podían ser expedidos desde su secretaría. Se exponen una gran variedad de ellos dependiendo de la dirección, contenido o función y así encontramos varios que nos indican con claridad que es precisamente éste el momento anterior al nacimiento de la Carta Acordada como tal. La manera de señalar este cambio es mostrando la convivencia de varios documentos intermedios entre los documentos antiguos y el nuevo. De esta forma, aparecen cartas y provisiones con su estructura tradicional pero junto a éstos encontramos una «*carta general para todas las inquisiciones*», donde se añade la dirección genérica citada; una «*provisión acordada*» o incluso una «*provisión general*» (31). Con ello, se ve claramente la evolución que sufrió su denominación pero también corrobora las fases intermedias citadas por las que el nuevo tipo documental pasó, desde el punto de vista de la Diplomática, hasta llegar a conformarse del todo.

Si en un principio, la dirección fue el motivo principal de distinción entre misiva y Carta Acordada, no fue así en los siglos posteriores. El inquisidor citado anteriormente se da cuenta él mismo de que a partir del siglo XVII se expedieron Cartas Acordadas para sólo un tribunal concreto. De esta forma se refiere a ellas: «*aunque se dice es Carta Acordada solo fue para Çaragoça*» (32). Yo también he visto numerosas Cartas Acordadas (todas de esta misma centuria) donde la dirección no es general, sino dirigida a un tribunal. Esto ocurre frecuentemente en las que atienden a la vigilancia de los libros prohibidos y al cuidado de las visitas que se han de hacer en los puertos para evitar su intrusión. Por ejemplo, se envía una

---

(31) AHN, Inq. L. 1283, fol. 11, 26 y siguientes.

(32) AHN, Inq. L. 1.234, fol. 520.



SUSANA CABEZAS FONTANILLA

Carta Acordada sólo a la inquisición de Valencia pidiendo que se haga, a partir de entonces, especial vigilancia en los barcos que llegan porque han llegado noticias de que se pretenden pasar ciertos libros escondidos...

Es en este momento entonces cuando se puede decir que el rasgo característico de las Cartas Acordadas como circulares empieza a no ser definitorio o por lo menos, no resulta indispensable para su expedición. En cambio, su facilidad y rapidez a la hora de expedirse así como su tono normalizador, refrendado por el secretario, provocan que en el siglo XVII se empleen con gran profusión por la Suprema en el momento de transmitir por escrito gran parte de sus resoluciones, utilizando las provisiones y misivas para otros menesteres.

En definitiva, y en mi opinión, las Cartas Acordadas son un fiel reflejo de la evolución del Consejo y de su forma de gobernar. La particular estructura de este organismo y su necesidad de regular los tribunales pedía a gritos un documento que representase su autoridad y que su elaboración fuera ágil para que se pudiesen expedir varias copias múltiples en el menor tiempo posible. Por otra parte, las Cartas Acordadas nos muestran la capacidad de adaptación de las secretarías a dichas transformaciones y en definitiva su habilidad para adecuarse al sistema burocrático que se impuso durante la Edad Moderna.

Por último, sería mi intención corroborar aquí la advertencia de G. Henningsen. Por lo menos desde el punto de vista de la Diplomática, sugiero la mayor precaución a la hora de definir estos primeros documentos normalizadores, fundamentales para la historia de la Inquisición. Puesto que si bien desde el principio el objetivo estuvo claro, no se encontró una forma documental adecuada hasta la segunda mitad del siglo XVI, empleándose hasta ese momento otros documentos que suplían el vacío. A partir de entonces empieza a consolidarse la Carta Acordada de tal manera, que en la centuria siguiente, se convierte en uno de los documentos más comunes y representativos de la actividad del Consejo de la Suprema Inquisición.